

Constancia secretarial. A despacho del señor juez el escrito que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 5 de 2022.. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1264
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: LEIDY RIOS NARVAEZ
Radicación: 760014003008202100220

1. La Dra. Juliana Hernández Herrera en su condición de conciliadora del Centro de Conciliación "ASOPROPAZ" el día **04 de abril de 2022** aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la demandada **LEIDY RIOS NARVAEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 543 del Código General del Proceso.

2. Por lo tanto, teniendo en cuenta la anterior notificación y de acuerdo a lo regulado por el numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", corresponde en consecuencia acatar dicho ordenamiento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la parte actora el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la demandada **LEIDY RIOS NARVAEZ**, la cual se encuentra aceptada.

2. Consecuente con lo anterior, **SUSPENDER** el trámite del presente proceso desde el día **04 de abril de 2022** y hasta por un término máximo de noventa (90) días, término máximo de duración de la etapa de negociación de deudas conforme al artículo 544 del C.G.P.

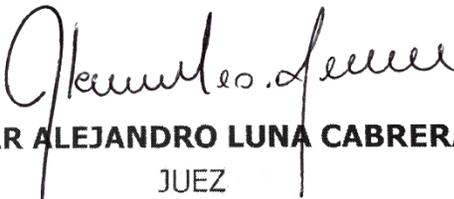
3. Conminar a las partes intervinientes así como la conciliadora **Juliana Hernández Herrera**, a cuyo cargo está la negociación de deudas, para que oportuna-

mente informen al despacho acerca del fin del periodo de dicho procedimiento, así como de sus resultados, para emitir la determinación que en derecho corresponda.

4. Informar lo aquí decidido a la conciliadora **Juliana Hernández Herrera**.

5. Por secretaria controlar el término de suspensión al que alude este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **076**

Fecha: **JUL.06.2022**



S.B.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCAVO CIVIL MUNICIPAL
C A L I .-

Oficio No. 1.379

Cali, Noviembre 24 de 2020

DOCTORA

ALEJANDRA VASQUEZ

Calle 11 No. 3-58 Oficina 606 Edificio City

asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com – www.asopropaz.com

La ciudad-

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA
Demandado: LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO
Radicación: 7600140030082019-00772

Por medio del presente, me permito informarle que mediante auto No. 392 de la fecha, se decretó la SUSPENSION del proceso de la referencia, en virtud a lo ordenado por usted mediante comunicación anterior, mediante la cual se informa la admisión de la solicitud de trámite de insolvencia de persona no comerciante correspondiente al señor LUCAS ALBERTO ZUÑIGA QUIJANO con C. C. No. 1.087.118.788.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

SECRETARIA. -

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4016a8ade8c069f6432677e2bc2d9ebe7d7ee28a2a26f71fbb2b5a231ab98fcd

Documento generado en 05/07/2022 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>